

LEY N° 23969

El Congreso de la República del Perú:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para 1984 por la suma de MIL SETECIENTOS MILLONES DE SOLES ORO (S/. 1,700'000.000), en favor del Pliego Senado de la República para atender necesidades en las Asignaciones Genéricas.

02.00	Bienes.	S/. 600'000
03.00	Servicios.	600'000
09.00	Bienes de Capital	500'000
		S/. 1,700'000

Artículo 2° — El importe de este Crédito será cubierto con cargo a los Ingresos del Tesoro Público correspondiente al Ejercicio Presupuestal vigente. El Poder Ejecutivo antes del cierre del Ejercicio Presupuestal propondrá ante el Congreso la modificación presupuestal correspondiente.

Artículo 3° — Autorízase al Pliego Senado de la República a efectuar la desagregación del Crédito Suplementario autorizado por el Artículo 1° de la presente Ley a nivel de Unidad Presupuestaria, Programa Entidad Ejecutora de Presupuesto y Asignación Específica del Gasto dentro de los treinta (30) días de vigencia de la presente Ley. Copias de la respectiva Resolución serán enviadas a los organismos que dispone la Ley 23740.

Artículo 4° — La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario.

CARLOS SARABIA SWETT, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte y nueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ.